



Expediente: PAOT-2021-510-SPA-400  
y acumulados: PAOT-2021-2995-SPA-2350  
PAOT-2021-3670-SPA-2863

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2005 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 FEB 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-510-SPA-400 y acumulados PAOT-2021-2995-SPA-2350, PAOT-2021-3670-SPA-2863** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta entidad tres denuncias ciudadanas, relativas a: **1.** (...) *Es un perro negro que ha estado solo por meses. Solo le traen de comer de vez en cuando. Está en un negocio y por la pandemia no está laborando (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Cuauhtémoc, número 1157, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Pilares y Miguel Laurent]; **2.** (...) *Perro en un negocio que está solo desde inicio de la pandemia (...) lo vienen a ver de vez en cuando, tal vez 2 veces por semana para darle de comer. No se puede ver hacia el interior por lo que no se no se sabe en que condiciones esté el animal. Se la pasa ladrando aullando, es prácticamente un perro abandonado (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Cuauhtémoc, número 1157, colonia Letrán del Valle, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Pilares y Miguel Laurent]; **3.** (...) *Desde hace más de dos semanas (...) se escucha ladrar a un Perrito y asoma su hocico por debajo de la puerta, se ha tocado varias veces al portón que por cierto esta lleno de propaganda que no recogen porque no vienen a ver y nadie responde (...) dicen que rara vez vienen a verlo. No sabemos como sobrevive. Estamos muy preocupados por él (...)* [Ubicación de los hechos: Avenida Cuauhtémoc, número 1157, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, entre calles Pilares y Miguel Laurent, Seven Eleven en la esquina]

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2021-510-SPA-400

y acumulados: PAOT-2021-2995-SPA-2350

PAOT-2021-3670-SPA-2863

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2005-2023

## ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1157, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, para dar seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta Subprocuraduría se comunicó vía electrónica con una de las personas denunciantes, quien informó que actualmente el ejemplar canino referido en su denuncia, ya no se encuentran en el domicilio que había referido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el lugar objeto de denuncia.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por un posible incumplimiento a la legislación en materia de protección animal, en relación al ejemplar canino que habitaba el inmueble ubicado en Avenida Cuauhtémoc, número 1157, colonia Letrán Valle, Alcaldía Benito Juárez, lo anterior, debido a que, una de las personas denunciantes informó que dicho animal de compañía ya no se encuentran en el domicilio, situación con la cual dejaron de existir los hechos denunciados.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de las mismas se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-510-SPA-400  
y acumulados: PAOT-2021-2995-SPA-2350  
PAOT-2021-3670-SPA-2863

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2005 -2023

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

**PRIMERO.-** Ténganse por concluidos los expedientes en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítanse los expedientes en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyo y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CSO